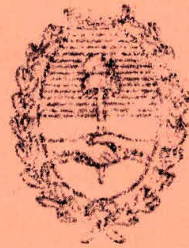


(R)



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DE LA

2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 22/03/2018 - Hora: 08:19 - N° de Exp: 115/18

ACTOR: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA

DEMANDADO: ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y
OTROS

CALSA: ACCIONES POSESORIAS

JUEZ: EDUARDO JOSE DIP TARTALO

SECRETARIO: - (AML)

**PARA EL JUICIO: CORONEL PEDRO
SANTIAGO Y/O C/ ALMONTE JUAN
GABRIEL Y/O S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. N°115/18-Q1**



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS

DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

1	OBJETO DEL JUICIO	DESCRIPCIÓN
	ACCIONES POSESORIAS - CAUTELAR	

2	MODO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN
	SUMARISIMO	

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
FIGUEROA PAEZ NANCY		DR GUILLERMO ROSALES 86	Concepción	604

4	DEFENSORIA	Nro:
---	------------	------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
CORONEL PEDRO SANTIAGO, 8.361,710 y MARGARITA ESTHER CORONEL D.N.I. N°13.518.998,	Localidad de La Esperanza S/N Km 14 Ruta N° 308	Graneros, Pcia de Tucumán	D.N.I. 8.361,710 D.N.I. N°13.518.998	

6.-DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
ALMONTE JUAN GABRIEL Y ALMONTE OLEGARIO Y Otros	Moreno s/n -la Madrid	Lamadrid - Graneros		

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA	
Abona tasa mínima:	X
Abona tasa íntegra :	
Exento de pago :	

11. BONOS PROF.	
ADJUNTA	X
NO ADJUNTA	

12.- LEY 6059	
ABONA	X
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

2

INICIA DEMANDA - PIDE CAUTELAR.-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN QUE POR TURNO
CORRESPONDA.-

CAUSA: "CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA VS ALMONTE JUAN
GABRIEL ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS
DE MANTENER.-

CORONEL PEDRO SANTIAGO, D.N.I. N° 8.361,710
y MARGARITA ESTHER CORONEL D.N.I. N°13.518.998, ambos
con domicilio en La Localidad de La Esperanza S/N Km 14
Ruta N° 308 del Departamento Graneros, Pcia de
Tucumán, y constituyendo domicilio legal en casillero
n° 604 de este Centro Judicial a V. F. con respeto digo:

I.-OBJETO: INICIA ACCIONES POSESORIAS -
PIDE CAUTELAR:

Que por el presente, en tiempo y forma
vengo a iniciar la presente demanda sobre **ACCIONES
POSESORIAS Y CAUTELAR** y ello en contra de: **ALMONTE JUAN
GABRIEL Y ALMONTE OLEGARIO** ambos con domicilio en calle
Moreno s/n -la Madrid - Dpto Graneros - Pcia de
Tucumán, Y **JUAREZ FERNANDO; JUAREZ ROBERTO; JUAREZ
DANIEL, JUAREZ ANTONIO (ALIAS CHANFAINA) y UN TAL
DANIEL UYILA** TODOS CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO
ULTIMA CUADRA -CERCA DEL RIO- LAMADRID Dpto Graneros -
Pcia de Tucumán.-

Ello por los hechos que infra relatare y
dada la condición incontrastable de poseedores del
predio en cuestión, solicitando desde ya se haga lugar
a la presente en todos sus términos, con imposición de
costas a los demandados.-

II.- HECHOS - INMUEBLE CONTROVERTIDO:
inmueble ubicado **LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA - KM 14
-SOBRE RUTA 308 - DEPARTAMENTO GRANEROS, CON UNA
EXTENCION APROXIMADA DE 144 Ha Y TIENE LOS SIGUIENTES**

LINDEROS: NORTE: RAFAEL QUIROGA; SUR: RUTA N° 308; ESTE: RAFAEL QUIROGA; Y AL OESTE: SILVANO JUAREZ, cuenta con una vivienda tipo rancho, con techo de paja y chapa, una cocina precaria con techo de lona plástica y enceres de cocina, es decir lo mínimo indispensable para subsistir, totalmente alambrado con un portón de acceso hecho de palos del lugar y alambre.-

ANTECEDENTES DE LA POSESION: EL FUNDO:

Con el objeto de ilustrar acabadamente a V.S., declaro que somos legítimos poseedores a título de dueño del predio precitado.-

Dicho inmueble se encuentra ocupado por el suscripto **PEDRO SANTIAGO CORONEL**, en carácter de poseedor, haciendo notar que lo hace simultáneamente en nombre y representación también de mis hermanos ya que el predio se trata del lugar donde nacimos y nos criaron nuestros padres.-

Es decir, que en la actualidad, el dicente PEDRO SANTIAGO CORONEL VIVE SOLO, acompañado por su perro, cuando joven dedicó la propiedad a la cría de animales y algunos cultivos, ACTUALMENTE RECIBE AYUDA DE FAMILIARES Y DE su PENSION, es decir, los demás hermanos, CON EL PASO DE LOS AÑOS Y al formar familia se fueron retirando del predio quedando esta parte como único ocupante del lugar.-

HECHOS: PRETENSION DE DESPOSESION

QUE HACE UNOS MESES ATRÁS UNO DE LOS ACUSADOS: **JUAN GABRIEL ALMONTE** -sobrino del dicente- de 19 años de edad, ME PROPUSO SEMBRAR PARTE DE MI PROPIEDAD -descripta supra-, PARA LO CUAL LE DI TODO EL DINERO DE MI AGUINALDO, es así que, CON MI CONSENTIMIENTO COMENZÓ EL CULTIVO, siempre tuve buenas relaciones con él, pues esta parte los visitaba en su domicilio sito en LAMADRID, últimamente con frecuencia.-

COMO ES MI COSTUMBRE, ME RETIRE DE MI RANCHO PORQUE ME SENTIA ENFERMO, Y UNO DE MIS HERMANOS (DALMIRO CORONEL) ME RECIBIO Y ATENDIO, PERO RESULTA QUE AL REGRESAR A MI PROPIEDAD, EN FECHA **19 DE FEBRERO**

DE 2018, FUI EXPULSADO POR MI SOBRINO JUAN GABRIEL ALMONTE, QUIEN ME IMPEDIO EL ACCESO, ME ENTREGO ALGUNAS DE MIS PERTENENCIAS Y ME OBLIGO A QUE ME RETIRARA, PERO YO ME QUEDE JUNTO AL PORTON DE ACCESO CON MI PERRO, Y L ALGUNAS DE MIS PERTENENCIAS, ENTRE ELLOS UN COLCHON. ENTERADOS DE LA SITUACIÓN MIS HERMANOS (MARGARITA, DALMIRO, DALMIRA Y NELY TODOS DE APELLIDO CORONEL), SE PRESENTARON EN EL LUGAR, PERO NO PUDIMOS INGRESAR YA QUE LOS ACUSADOS, COLOCARON CANDADOS EN EL PORTON DE ENTRADA. **JUAN GABRIEL ALMONTE (DE 19 AÑOS DE EDAD)**, LES EXPLICO A MIS HERMANOS QUE ESTA PARTE LE HABIA VENDIDO LA PROPIEDAD, Y QUE POR LO TANTO AHORA LE PERTENECIA. LES EXPLIQUE A MIS HERMANOS QUE JAMAS VENDI A NADIE, JAMAS RECIBI DINERO ALGUNO, TODO LO CONTRARIO, FUI YO QUIEN LE PROPORCIONO EL UNICO DINERO PARA DEDICARLO A LA SIEMBRA DE CHOCLO -DONDE SUPUESTAMENTE IBAMOS A GANAR DINERO, ADEMAS TODO EL PUEBLO SABE QUE SOY UNA PERSONA ANALFABETA - NO SABE LEER NI ESCRIBIR.-

DESDE ESE DIA HEMOS COMENZADO A TENER PROBLEMAS CON LOS ACUSADOS RECIBIENDO TODO DE TIPO DE AMENAZAS EN NUESTRAS PERSONAS YA QUE LE RECLAMABOS EL PREDIO.-

DE REGRESO AL RANCHO:

EL DIA 01 DE MARZO/18, EN OPORTUNIDAD EN QUE SE IBA A LLEVAR ACABO UNA INSPECCION OCULAR POR PARTE DEL JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE ARBOLES GRANDES, A RAIZ DE UN AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, INTERPUESTO POR EL DEMANDADO **JUAN ALMONTE**, ANTES QUE LLEGARA EL JUEZ DE PAZ AL LUGAR, INGRESE JUNTO A MIS HERMANOS, **NELI CORONEL; MARGARITA CORONEL; DALMIRA CORONEL, DALMIRO CORONEL Y NUESTRA ABOGADA** A LA PROPIEDAD EN CUESTION, Y **"ACTUALMENTE ME ENCUENTRO EN MI RANCHO"**, PERO LOS ACUSADOS CUANDO LOS ABOGADOS Y PERSONAL POLICIAL SE RETIRARON, INGRESARON JUNTO A **JUAREZ FERNANDO; JUAREZ ROBERTO Y JUAREZ DANIEL**, EN VEHICULOS, MOTO, AUTOMOVIL (de propiedad de JUAN GABRIEL ALMONTE) Y CAMIONETA (de propiedad de OLEGARIO ALMONTE) ARMADOS CON MACHETES, SE INSTALARON BAJO LA SOMBRA DE MI ARBOL CON UN SOMIER **Y⁵** CATRES,

ADVIRTIENDONOS DE QUE SI NO NOS RETIRABAMOS DEL LUGAR IBA A CORRER SANGRE, YA QUE EL NUEVO DUEÑO DE LA PROPIEDAD ERAN LOS AQUÍ **ACUSADOS JUAN GABRIEL ALMONTE Y SU PADRE OLEGARIO ALMONTE Y ESTOS SE PROCLAMABAN SUS SOCIOS, QUIENES vociferaban que DEBIAN PERMANECER EN EL LUGAR.-**

AL DIA SIGUIENTE INGRESO AL PREDIO **OLEGARIO ALMONTE** EN UNA CAMIONETA BLANCA **PATENTE N° 068**, A TODA VELOCIDAD CON LA INTENCION DE AMEDENTRAR (BOCIFERANDO SER EL DUEÑO DEL INMUEBLE), JUNTO A OTROS SECUACES: **JUAREZ ANTONIO ALIAS CHANFAINA Y OTRO CONOCIDO COMO MIGUEL UYILA**", PROCEDIERON A BAJAR BEBIDAS ALCOHOLICAS YA PROFERIR AMENAZAS DE MUERTE, OBLIGANDONOS A RETIRARNOS DEL LUGAR, POR LO QUE INMEDIATAMENTE REALICE DENUNCIA POLICIAL PERO NINGUN PERSONAL POLICIAL SE HIZO PRESENTE, YA QUE LOS ACUSADOS SON CONOCIDOS EN EL PUEBLO COMO DUEÑOS DE **SUPERMERCADO "OLEGALIO ALMONTE"** Y POR LO TANTO AMIGOS DE TODOS.-

QUE ACTUALMENTE ME HACEN COMPAÑÍA DOS DE MIS HERMANAS: **NELY Y MARGARITA CORONEL (ACTORA EN AUTOS) .-**

CONSECUENCIA DEL AMPARO RETROCITADO, ES QUE: A PESAR DE HABER FALLADO EL JUEZ DE PAZ EN CONTRA DEL AQUÍ DEMANDADO JUAN ALMONTE, POR LO QUE OBIAMENTE, QUEDA RECONOCIDA MI POSESION EN DICHO PREDIO, LOS DEMANDADOS INSISTEN EN ADUEÑARSE DEL LUGAR LO QUE NATURALMENTE ME COMPELE A INICIAR LA PRESENTE DEMANDA DE RETENCION DE POSESION, EN DEFENSA DE MIS LEGITIMOS DERECHOS Y LA DE MIS HERMANOS, DE PUBLICO Y NOTORIO. En otras palabras: a partir del 1 de Marzo del corriente año esta parte realizo un cerramiento forzado con candados para evitar todo tipo de intrusión por parte de los demandados, PERO ESTOS CONTINUAN ACECHANDO NUESTRAS TIERRAS.-

**PIDO CAUTELAR - MEDIDA INNOVATIVA-
LA SIEMBRA:**

Tal como antes los exprese mi sobrino - aquí demandado **JUAN GABRIEL ALMONTE** - con el

suscripto: **PEDRO SANTIAGO CORONEL**, acordamos una sociedad de capital e industria, consistente en que este actor ponía a disposición 4 has del predio en cuestión y además el dinero de mi aguinaldo -soy jubilado- haber jubilatorio mínimo- para la siembra de maíz y, mi sobrino, nombrado, se encargaría de la mentada siembra y cosecha.-

Al día de la fecha la tierra se encuentra sembrada (4 Ha) y apta para ser cosechada en los próximos meses, resultando que al ser poseedor del predio, es que apelo a esta vía legal a efectos de que, el Sr. Juez contemple y ordene que con custodio policial o, bien con cualquier otra medida de resguardo de mi integridad psicofísica y la de mis hermanas y de mi posesión **SE AUTORICE, conforme a lo pactado con esta parte, Al demandado JUAN GABRIEL ALMONTE a LA COSECHA DEL CASO A FIN DE EVITAR LA PERDIDA DE LO INVERTIDO, DE LA SOCIEDAD ALUDIDA, QUEDANDO EL PRODUCIDO A LA ORDEN DE V.S. Y DEL JUICIO DEL RUBRO, A FIN DE QUE OPORTUNAMENTE SE PROCEDA SU VENTA EN LA FORMA Y POR QUIEN DESIGNE EL MAGISTRADO - FUNDO MI DERECHO EN EL ART 218 YCC DEL C.P.C.T.-**

PRUEBAS:

1.- Juicio: ALMONTE JUAN GABRIEL VS CORONEL DALMIRO S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, pido se libre oficio al Juzgado de Paz de la Localidad de Arboles Grandes a efectos de que sirva remitir a este juzgado dicho expediente.-

2.- causa: ALMONTE OLEGARIO Y O s/ USURPACION DE PROPIEDAD EXPTE N° 1626/18 en trámite en Fiscalía de Instrucción de la IIa nom de este Centro judicial - se libre oficio.-

PETITUM: Por lo expuesto a V. S. PIDO:

I.- Se nos tenga por presentados, por parte, por constituido domicilio real y legal y se nos otorgue intervención de ley.-

II.- OPORTUNAMENTE SE HAGA LUGAR A LA PRESENTE DEMANDA EN TODA SU EXTENSION CON COSTAS.-

III.- CONFORME NORMA DEL RITUAL
PREVIAMENTE SE HAGA LUGAR A LA MEDIDA INNOVATIVA
IMPETRADA, CON COSTAS.-

IV.- FORMULO RESEVA DE AMPLIAR LA
PRESENTE DEMANDA.-

Dios guarde a V.S.

JUSTICIA.-

x Pedro Santiago Geronzi

Manuel DNI 13518998

x Margarita Esteve

DR. RANDY G. FIGUEROA PAZ
ABOGADO
Mat. Prof. 950 - 1 01 Calle

SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN QUE POR TURNPO

CORRESPONDA.-

CAUSA: "CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA VS ALMONTE JUAN GABRIEL ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS DE MANTENER.-

CORONEL PEDRO SANTIAGO, D.N.I. N° 8.361,710

con domicilio en La Localidad de La Esperanza S/N Km 14 Ruta N° 308 del Departamento Graneros, Pcia de Tucumán, y constituyendo domicilio legal en casillero n° 604 de este Centro Judicial a V. F. con respeto digo:

I.- Que en los términos de la Ley Provincial N° 6.314, vengo a solicitar se me otorgue BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS, el cual se diligenciará por la vía incidental, con el fin de tramitar el juicio del título.-

II.- Declaro bajo juramento, que resido en La Localidad de La Esperanza S/N Km 14 Ruta N° 308 del Departamento Graneros, Pcia de Tucumán.-

Actualmente cuento con ingresos mensuales fijos, que provienen de mi pensión, dinero que me resulta insuficiente para afrontar los gastos que surgen del presente pleito pues sumado a ello.-

No ejerzo ningún otro tipo de actividad comercial o lucrativa.-

Todos estos hechos ponen de manifiesto la carencia de mi parte, de recursos suficientes para solventar las erogaciones del presente juicio.-

No poseo bien inmueble inscripto a mi nombre. Tampoco otros bienes registrables a mi nombre, salvo aquellos de menor valor que resultan indispensables para mi subsistencia cotidiana.-

III.- Conforme lo autoriza la Ley 6.314, designo como apoderado que le representarán en el presente proceso a la letrada Dra. Nancy G. Figueroa Páez, quien estará facultada para intervenir en el presente juicio en forma separada, conjunta y/o indistinta, con el suscripto.-

V.- Asimismo solicito, a los fines de constatar los datos expuestos, y de producir los informes requeridos en la materia, los oficios de ley haciéndose constar en los mismos que deberán tramitarse libre de sellado, impuesto y/o gravamen en razón que el requirente procura obtener Carta de Pobreza.-

Dios guarde a V. S.

JUSTICIA.-

x Pedro Santiago Borrell

Dra. NANCY G. FIGUEROA PÁEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 350 - L. 61

RECIBIDO 21/03/18 HORA: 09.30

6

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL,
ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS - Expte. N°
115/18**

FECHA 22/03/2018

HORA: 08:19 AML

**DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 03 FS., INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-**

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 23 MAR 2018 09:20
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto el presente auto detallado en el cargo //
/que antecede/

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE. N° 115/18

Concepción, 26 de marzo de 2018

Previo a proveer reponga recaudos fiscales, Bonos Profesionales y acompañe documentación original.-APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 MAR 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
por Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

31

EXP

8

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Respor scripto.

INGRESOS: 30-51794

TASA: 11 CERO 11 PERCION

CAJERO: JIMENEZ MIGUEL ANGEL

CAJA: 226 FECHA: 10/04/18 Hora: 9:31:27

Nº. de Control Caja: 66460316

Importe cobrado:

\$ 195,00

PODER SUJETAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTROS*
Fuero:
Juz. Civil y Comercial de Tucuman*
Expte. Nro/Año:
00000000000015/18*
Codigo de Fuero: 3*
Nro. Cmpre: 2178/503*
Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero*
ORIGINAL

Banco del Tucumán S.A.

10 ABR 2018

115 CONCEPCION

228



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 67790

DR. NANCY G. FIGUEROA FALC

ABOGADO

Letrado:

Juicio: CORONEL PERO SANTIAGO Y
O VS AMONTE JUAN Y O S/ ACCIONES
ROSE SOCIAS

N° de Expediente 115/18

DR. SERGIO ALEJANDRO ASSAN

VOCAL TITULAR III A CARGO DE

TESORERIA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 300

\$ 200.-

DR. ANGEL FARRA

PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

lo Sobreescrito \$ 300 (Pesos trescientos) vale. ✓



DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

C.A.S.

Colegio de Abogados del Sur
Concepción - Tucumán

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1508824

ABOGADO / PROCURADOR:

HIGUEROA PAEZ NANCY GRACIELA

MATRÍCULA N°:

350

JUICIO:

LORONEL PEDRO YOB ALMONTE JUAN Y JOSE ORIAS

JUZGADO:

CIVIL Y COMERCIAL

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

184. =

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

600. =

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

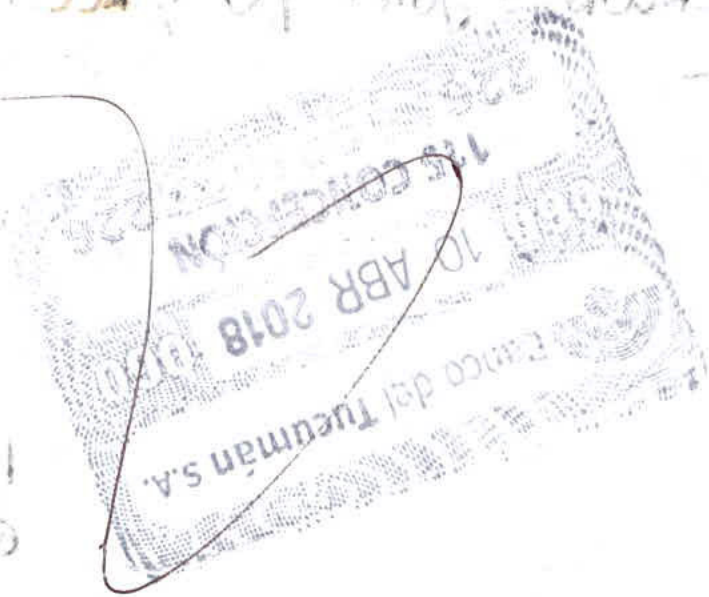
\$ 784. =

SON PESOS:

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. =

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

11/11/2018 10:00 AM
11/11/2018 10:00 AM
11/11/2018 10:00 AM



11/11/2018 10:00 AM

11/11/2018 10:00 AM

16

CUMPLIO PREVIO - AGREGO RECAUDOS LEGALES - PIDO CAUTELAR.-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

CAUSA: "CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA VS ALMONTE JUAN GABRIEL ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS DE MANTENER.-

Expte N° 116/18.-

CORONEL PEDRO SANTIAGO, D.N.I. N° 8.361,710 y MARGARITA ESTHER CORONEL D.N.I. N°13.518.998, y demás condiciones personales que constan en autos a V. S. con respeto digo:

I.- Adjunto recaudos legales, pido se agregue y se tenga presente.-

II.- A los efectos de Resolver la cautelar solicitada, manifiesto que esta parte no posee DOCUMENTACION CON RESPECTO AL INMUEBLE DE LITIS, SOMOS TAL COMO LO MANIFESTAMOS POSEEDORES Y OCUPANTES A TITULO DE DUEÑOS MISMO, por lo cual hemos ofrecido como prueba a los efectos del dictado de la Medida Cautelar la causa: ALMONTE OLEGARIO Y O S/ USURPACION DE PROPIEDAD EXPTE N° 1626/18 en trámite en Fiscalía de Instrucción de la IIa nom de este Centro judicial - por lo que solicito se libre oficio a los efectos de su remisión, ya que en dicha causa ya se han practicado todas las medidas pertinentes (inspección ocular, tomas fotográficas, etc).-

III.- A su vez, también se ofreció como prueba el Juicio: ALMONTE JUAN GABRIEL VS CORONEL DALMIRO S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, pido se libre oficio al Juzgado de Paz de la Localidad de Arboles Grandes a efectos de que sirva remitir a este juzgado dicho expediente.-

Dios guarde a V.S.

Pedro Santiago Coronel

JUSTICIA.-

[Firma]
SR. NANCY B. FIGUEROA
ABOGADO
C. P. 957 1 07 Folio 16

LU, 16 ABR 2018 10:31

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta tra de justicia de \$195,00; bono ley N° 6055 y//

bono ley N° 6023)

LO TESTA DO NO VALE


ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 24 de abril de 2018.-

1º.- Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 604, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.

2º.- La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Que una vez resuelta y concluida las instancias recursivas ordinarias, oficiase al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-

3º.- Librese Oficio a la Fiscalía de Instrucción Penal de la IIa. Nominación de este Centro Judicial Concepción a los fines de que sirva remitir a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa penal caratulada: "ALMONTE OLEGARIO Y/O S/USURPACIÓN DE PROPIEDAD -EXPTE. N° 1626/18". Asimismo, librese Oficio al Juzgado de Paz de la localidad de Árboles Grandes, a los fines de que sirva remitir a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo pertima, el juicio caratulado: "ALMONTE JUAN GABRIEL VS. CORONEL DALMIRO S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".

Una vez que los juicios solicitados se encuentren a la vista en este Juzgado y Secretaría, pasen los presentes autos a Despacho para resolver la medida cautelar requerida...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUTELAR.
(Reservado).

- Oficio

13

CUMPLO EN INFORMAR - PIDO SE OFICIE AL CENTRO DE
MEDIACION.-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

CAUSA: "CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA VS ALMONTE JUAN
GABRIEL ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS
DE MANTENER.-

EXPTE N° 115/18.-

Nancy Figueroa Paez, en el carácter
actuante en autos a V. S. con respeto digo:

I.- Manifiesto que esta parte actúa con
Beneficio para Litigar sin Gastos.-

II.- Pongo en conocimiento de este
Juzgado que la siembra aludida por esta parte y objeto
de cautelar se ha perdido por la falta lluvias, es
decir que el pedido de cautelar formulado por esta
parte deviene ABSTRACTO, no tiene razón de ser, motivo
por el cual desisto de dicho pedimento.-

III.- A los efectos de continuar con el
trámite del juicio del rubro, pido se OFICIE al Centro
de Mediación a los efectos de sorteo de Mediador.-

J U S T I C I A.-

DR. NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
C.R. Prof. 950 1 A1

VI, 04 MAY 2018 09:23

JUZ. CIV. COM. II NOM.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

183

183

183

183

183

183

183

183

183

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. Nº 115/18.-

CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-

Téngase presente lo manifestado.

Habiendo concluido la causal de exclusión de la mediación obligatoria, líbrese oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de que proceda a la reanudación del proceso de mediación obligatorio..- JCGP

Dr. ~~Liberto~~ José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. Cud. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 MAY 2018

En fecha / / se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Fies

30

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 23 de mayo de 2018.-

OFICIO N°: 359.-

SR. SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN
GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-
EXpte: 115/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.- Téngase presente lo manifestado. Habiendo concluido la causal de exclusión de la mediación obligatoria, líbrese oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de que proceda a la reanudación del proceso de mediación obligatorio.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/05/18 retro Oficio N° 359

DR. NANCY S. FIGUEROA PAZ
ABOGADO
C.O.P. N° 350 L. 87 Folio 18

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 23 de mayo de 2018.-

OFICIO N°: 359.-

SR. SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D



JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN
GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.
EXPTE: 115/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.- Téngase presente lo manifestado. Habiendo concluido la causal de exclusión de la mediación obligatoria, librese oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de que proceda a la reanudación del proceso de mediación obligatorio..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido en Centro Judicial de Concepción
mediación en el día 28 de 5/18 a hs. 11 y a despacho.

REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA

1964

THE REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA
DOES HEREBY NOMINATE
FOR THE OFFICE OF GOVERNOR
AND FOR THE OFFICE OF ATTORNEY GENERAL
THE FOLLOWING INDIVIDUALS:

GOVERNOR: JIMMYE L. SMITH

ATTORNEY GENERAL: JIMMYE L. SMITH

FOR THE OFFICE OF
GOVERNOR AND FOR THE OFFICE OF
ATTORNEY GENERAL
THE FOLLOWING INDIVIDUALS
ARE HEREBY NOMINATED:

GOVERNOR: JIMMYE L. SMITH
ATTORNEY GENERAL: JIMMYE L. SMITH

THE REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA
DOES HEREBY NOMINATE
FOR THE OFFICE OF GOVERNOR
AND FOR THE OFFICE OF ATTORNEY GENERAL
THE FOLLOWING INDIVIDUALS:
GOVERNOR: JIMMYE L. SMITH
ATTORNEY GENERAL: JIMMYE L. SMITH

1964

17

CAUSA: "CORONEL SANTIAGO Y O VS ALMONTE JUAN GABRIEL Y O
S/ACCIONES POSESORIAS DE MANTENER.-

Nancy Figueroa páez, abogado, en el carácter
actuante en autos a V. S. con respeto digo:

I.- Habiendo esta parte diligenciado Oficio nº 359 dirigido al centro de mediación, y, advirtiéndole que en dicha sede no se confecciona legajo para el juicio del rubro, por falta de los formularios de requerimientos pertinentes, vengo a adjuntar dichos instrumentos, pido se oficie a Mesa de entrada civil a los efectos de que se proceda a la formación del Legajo y se eleve al Centro de Mediación a fin de cumplimentar con el proceso de mediación obligatorio.-

...ntar con el proceso de med
a V.S.

DR. NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
CALLE 2000, 350 - Tel. 07 Falso 11

Monroel
DNT 13518998

Adjunto tasa de justicia de \$20.00, oficio N°359 y
requerimiento de mediación en (06) rs. Atención: se usará
tasa en original y duplicado. —

ADRIANA CAROLINA CASILLO
S. J. 28. Nom.
JUZG. N.º 1 CONCEPCION
CENTRO J. J. 1976 CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00MU1FQ0MD

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 23 de mayo de 2018.-

OFICIO N°: 359.-



SR. SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN
GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-
EXpte: 115/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.- Téngase presente lo manifestado. Habiendo concluido la causal de exclusión de la mediación obligatoria, líbrese oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de que proceda a la reanudación del proceso de mediación obligatorio.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido en Centro Judicial de Concepcion
Mediación en el día 28 de 5/18 a hs. 11 y a despacho.

DR. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CO

19

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL,
ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE: 115/18.-

En fecha 28/05/2018 informo a la Sra. Subdirectora de este Centro de Mediación que del sistema de Lex se desprende que el presente proceso no registra ingreso por ante esta dependencia.



AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARIA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Concepción, 28 de mayo de 2018: Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Devuélvase el presente al juzgado Civil y Comercial Común de la II° nom., sirviendo la presente de atenta nota de remisión . JRF

Sra. María Vanessa Alderete
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España N° 1450 4° Piso

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL,
ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE: 115/18.-

En fecha 28/05/2018 doy cumplimiento con el proveído que antecede y remito
las presentes en fs. 03 al Juzgado de juzgado Civil y Comercial Común II°
nom...JRF


Dra. María Teresa Alderete
SECRETARIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUN 21 JUN 2018 09:49

JUZ. CIV. COM. II NOM.

(Adjunto oficio N° 359 con informe en 162/15.-)


ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. TUCUM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. Nº 115/18.-

CONCEPCION, 2 de julio de 2018.-

Aréguese y téngase presente la constancia de recepción del oficio Nº 359.

Agréguese y téngase presente el Oficio Nº 359 debidamente diligenciado con su informe.

Atento a las constancias de autos, remítanse las presentes actuaciones a Mesa de Entradas a los fines de la formación del respectivo legajo de Mediación, haciéndose constar que, a tal fines se acompañan las copias acompañadas en presentación de fecha 19/06/2018.

.- JCGP

Dr. Edoardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 JUL 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

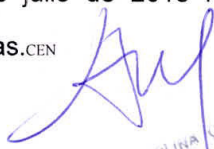
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
= Mesa de
entados

23

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE
JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE Nº: 115/18

En 5 de julio de 2018 remito los presentes autos a Mesa de
Entradas en 22 fojas.CEN


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. LOJ. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5/2
12:00

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

España n°1450 - 3° Piso

Concepción - Tucumán

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: CORONEL PEDRO SANTIAGO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 8.361.710 Y MARGARITA CORONEL D.N.I. N° 13.518.998, ambos con domicilio en la localidad de la Esperanza - Departamento Graneros - Provincia de Tucumán y constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 604 de este centro Judicial, con la asistencia de mi letrado patrocinante **DRA. NANCY FIGUEROA PAEZ**, teléfono 03865-639048.-----

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos): -----

OTROS LETRADOS: -----

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Dto. Reg.-----

El reclamo corresponde al fuero: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO OBJETO: CESE DE TURBACION EN LA POSESION DE sobre un inmueble de aproximadamente 144 has, ubicado EN ESTA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA KM 14 SOBRE RUTA N° 308, la cual tiene como linderos: al NORTE: RAFAEL QUIROGA; al SUR: RUTA 308; al ESTE: RAFAEL QUIROGA; y al OESTE: SILVANO JEREZ.-----

Monto estimado reclamado:.-----

REQUERIDO: **ALMONTE JUAN GABRIEL Y ALNONTTE OLEGARIO** ambos con domicilio en calle Moreno s/n la Madrid) Dpto Graneros - Provincia de Tucumán

Almonte
DNI 13518998

Pedro Santiago Coronel

Firma de Requirente

Nancy Figueroa Paez
ABOGADA
Mat. Pto. 308 - L. 77 Calle 1

Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

214

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

RECIBIDO 05/07/18 HORA: 12.25

JUAN CARLOS PILLON
PROSECUTOR JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL,
ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (06/07/18
EN MEDIACION) - Expte. N° 115/18**

FECHA 06/07/2018

HORA: 08:19 LMC

EN CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO CIVIL Y
COMERCIAL COMUN 2° NOM., EN DECRETO DE FECHA 02/07/18,
OBRANTE A FS. 21, SE DA CUMPLIMIENTO CON LA FORMACION DEL
LEGAJO DE MEDIACION. REMITO EL PRESENTE EXPEDIENTE AL
JUZGADO CIVIL DE ORIGEN, EN 24 FS.-

JUAN CARLOS PILLON
PROSECUTOR JUD. CAT. E
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 06 JUL 2018 11:09

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto los autos del rubro detallados en el //
longo para el Jefe de Sala

ABRIANA GARCIA CASILLAS
SECRETARIA JUD. CAT. I
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 7 de agosto de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 AGO 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

long

18

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL*Poder Judicial de Tucumán**Centro Judicial Concepción**España y 9 de Julio*

Ref. JUICIO: "CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE
JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION)" - Expte. n° 115/18

Caso - Legajo N°: 697/18



00CDSHTZWF

OFICIO N°: 4431

Concepción, 6 de noviembre de 2018

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION

DRA. ADRIANA CASILLO

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 8 de octubre de 2018. I- ... II- Oficiése al juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó **por incomparecencia de los requeridos Sres. Juan Gabriel Almonte y Juan Olegario Almonte**, conforme Art. 26 de la Ley 7844 III- Infórmese que en este legajo no existe constancia de reposición de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio, correspondiente a los letrados **Dra. Nancy Figueroa Páez y Dra. Luisa Antonia Lescano**. IV- ... V- ... VI- Notifíquese. VII-..." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR


Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

LU, 12 NOV 2018 11:46
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adquinta Acta de Cierre por Incomparecencia en (01) fs-1



AGRIANA CAROLINA BASILEO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst. 1ra.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

España N° 1450

Te.: 03865 – 428600 – int. 356

ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA
(Artículo 26 –penúltimo párrafo- Ley N° 7844)**JUICIO: “CORONEL, PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE, JUAN GABRIEL, ALMONTE, OLEGARIO ‘Y OTROS’ S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN)”****LEGAJO N° 697/18**

Expediente N° 115/18

MEDIADOR: Dr. ALEJANDRO BELLOMIO - Registro N° 113

En la Ciudad de Concepción, en 3 de octubre de 2018, siendo horas 17, en Juangorena N° 1234, Oficina N° 5 (Planta Alta) de esta Ciudad, comparecen los **Requirentes** de la mediación:

1) **PEDRO SANTIAGO CORONEL**, DNI N° 8.361.710 y 2) **MARGARITA ESTHER CORONEL**, DNI N° 13.518.998, ambos con la asistencia letrada de la **Dra. Nancy Figueroa Páez**, M.P. N° 350, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en casillero de notificaciones N° 604; por otro lado, los **Requeridos**, **JUAN GABRIEL ALMONTE** y **JUAN OLEGARIO ALMONTE**, **no comparecen, a pesar de encontrarse debidamente notificados**. A la letrada presente, en este acto, le es solicitada acreditación de recaudos legales por apersonamiento en este proceso. La Dra. Figueroa Páez manifiesta que cumplió con dichos recaudos ante el juzgado sorteado.

Aclaración 1: nombre completo de requerido: conforme copia de poder obrante a fs. 11 del presente legajo, el nombre completo del requerido es “**JUAN Olegario Almonte**”. Se deja constancia a los efectos correspondientes.

Aclaración 2: el requirente **PEDRO SANTIAGO CORONEL** manifiesta que no sabe leer ni escribir, mas lo que sí sabe es firmar, y es por ello que, después de haber escuchado de voz del mediador actuante, y delante del resto de los presentes, el contenido de la presente acta procede a firmarla, tal como lo hizo en audiencia del 05/09/18.

Aclaración 3: teniendo en cuenta la carátula del legajo de referencia, los requirentes aclaran que los **únicos requeridos** en el presente proceso de mediación son **JUAN GABRIEL Y JUAN OLEGARIO ALMONTE**.

Siendo horas 17.45, se da por concluido el procedimiento de mediación **ANTE LA INCOMPARECENCIA DE LOS REQUERIDOS, a petición de la parte requirente**.

Honorarios de la mediación: conforme lo establece el art. 26 penúltimo párrafo de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma equivalente a una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur de la Provincia, los que corresponderían a la parte requerida, conforme lo establece dicha normativa. Se firman de conformidad por los comparecientes 6 ejemplares de la presente acta.

*Coronel**Coronel Montserrat Esther**DNI 13518998*Dra. NANCY M. FIGUEROA PÁEZ
ABOGADA
M.P. N° 350 - C.T.*Pedro Santiago Coronel*Dr. ALEJANDRO BELLOMIO
MEDIADOR
REGISTRO N° 113
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 115/18

CONCEPCION, 30 de noviembre de 2018.-

Agréguese y téngase presente el Informe y el Acta de Cierre remitido por el Centro de Mediación.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha ^{Dic} 04 NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.) lo S/E "Dic" Vale..

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

32

ADJUNTO ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO - PIDO TRASLADO DE DEMANDA.-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA NOMINACION.-

JUICIO: "CORONEL PEDRO SANTIAGO Y O VS ALMONTE JUAN GABRIEL Y ALMONTE OLEGARIO Y O s/ ACCIONES POSESORIAS DE MANTENER.-

EXPTE N° 115/18.-

Nancy Figueroa Paez, en el carácter actuante en autos a V. S. con respeto digo:

I.- Adjunto ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO, pido se agregue y se tenga presente.-

II.- Conforme al estado procesal de autos, pido se corra traslado de demanda.-

Proveer conforme.

X

J U S T I C I A . -

DR. NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
MAT. PIA 350 - L. 81 Folio 11

*Al Coronel
13518998*

NO. 26 FEB 2019 11:46
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

*Adjunto acta de cierre por incomparecencia/
en 1011 FS.*

Abriana
ABRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1

2

3

4

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España N° 1450
Te.: 03865 – 428600 – int. 356

ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA
(Artículo 26 –penúltimo párrafo- Ley N° 7844)

JUICIO: “CORONEL, PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE, JUAN GABRIEL, ALMONTE, OLEGARIO ‘Y OTROS’ S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN)”

LEGAJO N° 697/18

Expediente N° 115/18

MEDIADOR: Dr. ALEJANDRO BELLOMIO - Registro N° 113

En la Ciudad de Concepción, en 3 de octubre de 2018, siendo horas 17, en Juangorena N° 1234, Oficina N° 5 (Planta Alta) de esta Ciudad, comparecen los **Requirentes** de la mediación: 1) **PEDRO SANTIAGO CORONEL, DNI N° 8.361.710** y 2) **MARGARITA ESTHER CORONEL, DNI N° 13.518.998**, ambos con la asistencia letrada de la **Dra. Nancy Figueroa Páez, M.P. N° 350**, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en casillero de notificaciones N° 604; por otro lado, los **Requeridos, JUAN GABRIEL ALMONTE y JUAN OLEGARIO ALMONTE, no comparecen, a pesar de encontrarse debidamente notificados**. A la letrada presente, en este acto, le es solicitada acreditación de recaudos legales por apersonamiento en este proceso. La Dra. Figueroa Páez manifiesta que cumplió con dichos recaudos ante el juzgado sorteado.

Aclaración 1: nombre completo de requerido: conforme copia de poder obrante a fs. 11 del presente legajo, el nombre completo del requerido es “**JUAN Olegario Almonte**”. Se deja constancia a los efectos correspondientes.

Aclaración 2: el requirente **PEDRO SANTIAGO CORONEL** manifiesta que no sabe leer ni escribir, mas lo que sí sabe es firmar, y es por ello que, después de haber escuchado de voz del mediador actuante, y delante del resto de los presentes, el contenido de la presente acta procede a firmarla, tal como lo hizo en audiencia del 05/09/18.

Aclaración 3: teniendo en cuenta la carátula del legajo de referencia, los requirentes aclaran que los **únicos requeridos** en el presente proceso de mediación son **JUAN GABRIEL Y JUAN OLEGARIO ALMONTE**.

Siendo horas 17.45, se da por concluido el procedimiento de mediación **ANTE LA INCOMPARECENCIA DE LOS REQUERIDOS, a petición de la parte requirente**.

Honorarios de la mediación: conforme lo establece el art. 26 penúltimo párrafo de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma equivalente a una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur de la Provincia, los que corresponderían a la parte requerida, conforme lo establece dicha normativa. Se firman de conformidad por los comparecientes 6 ejemplares de la presente acta.

Coronel

*Coronel Margarita Esther
DNI 13518998 Pedro Santiago Coronel*

*Dra. NANCY G. FIGUEROA PÁEZ
ABOGADO
M.P. N° 350 - L. 01 - F. 10/10/17*

Dr. Alejandro Bellomio
Dr. ALEJANDRO BELLOMIO
MEDIADOR
REGISTRO N° 113
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 12 de marzo de 2019.-

Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.

Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 604 y désele intervención de Ley.

Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos ESPECIALES.

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (Art. 407 Procesal) y oponga en ella todas las excepciones y defensas que tenga, sin que le sea permitido articular cuestiones de previo y especial pronunciamiento (Art. 409 Procesal).

Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.

Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría.

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-
VSC

Dr. Edoardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19/03/19 se confeccionó cédulas No. 7089/90

En fecha 19/03/19 se libró cédulas No. por falta de copia
por traslado de la demanda
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


- comp

73

En 28/03/19 ADJUNTO COPIAS PARA
TRASLADO EN 2 JUEGOS DE 3 fs. CADA UNA. -
Retiro GEDULA N° 7089 y 7090. -


Ligustina Nancy


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 115/18

Cédula N° 7089

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: ALMONTE, JUAN GABRIEL; ALMONTE, OLEGARIO
Domicilio: MORENO S/N, LAMADRID, GRANEROS



PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de marzo de 2019.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña. Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 604 y désele intervención de Ley. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos ESPECIALES. Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (Art. 407 Procesal) y oponga en ella todas las excepciones y defensas que tenga, sin que le sea permitido articular cuestiones de previo y especial pronunciamiento (Art. 409 Procesal). Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado. Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría. Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3)FS.-**

03 ABR 2019

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mariela del V. Ortiz
JUEZ DE PAZ Y
ENCARGADA DEL REGISTRO
CIVIL DE LA MADRID

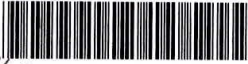
M.E. N° Recibido Hoy 03/04/2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

03 ABR 2019

A horas 11:00 del día 03/04/2019 de 2019

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Dra. Mariela M. Ortiz
JUEZ DE
ENCARGADA DEL REGISTRO
CIVIL DE LA MADRID

* En la MADRID - GRANEROS, siendo Hs. 11:00 de la día 03/04/19
REPRESENTO EN EL DOMICILIO INDICADO y soy atendido por el Sr. **Oficial Notificador**
Almonte JUAN GABRIEL quien manifiesta ser hijo del Sr. Almonte OLEGARIO y vivir en la misma
VEM CASA, recibiendo la CEDULA 7089 y firmando para constancia.

x Juan Almonte

x Juan Gabriel Almonte

x 41494299

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 115/18

Cédula N° 7090

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **JUAREZ, FERNANDO; JUAREZ, ROBERTO; JUAREZ, DANIEL; JUAREZ, ANTONIO; UN TAL DANIEL AYILA**
Domicilio: **25 DE MAYO ÚLTIMA CUADRA (CERCA DEL RÍO), LAMADRID, GRANEROS**

PROVEIDO



"CONCEPCION, 12 de marzo de 2019.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña. Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 604 y désele intervención de Ley. Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos ESPECIALES. Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (Art. 407 Procesal) y oponga en ella todas las excepciones y defensas que tenga, sin que le sea permitido articular cuestiones de previo y especial pronunciamiento (Art. 409 Procesal). Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado. Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría. Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3)FS.-**

03 ABR 2019
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Dra. Mariela del V. Ortiz
JUEZ DE PAZ y
ENCARGADA DEL REGISTRO
CIVIL DE LA MADRID

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

03 ABR 2019

A horas 11:30 del día de 2019
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



* EN LA MADRID - GRANEROS, siendo las 11:30 Oficial Notificador
VEM ME Presento En el domicilio indicado y soy atendido por el
Sr. JUANES Roberto Antonio, quien recibe la cédula y Firma a Notificandose
EN DONDE SE FERNANDEZ JUANES; DANIEL JUANES (Hijos del Sr. JUANES Roberto Antonio)
Sr. Enrique Cardade y del Sr. JUANES Antonio y un tal AYILA. (Art 157 C.P.C.C.T.)
Juz. Paz La Madrid.

X Juan A 14288022

X

X



CONTESTA TRASLADO - RECHAZO - COSTAS.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

JUICIO: CORONEL, PEDRO SANTIAGO Y OT. c/ALMONTE, JUAN GABRIEL Y OT. s/ACCIONES
POSESORIAS (expte. N° 115/18).-

JUAN GABRIEL ALMONTE, de las demás condiciones personales que constan en autos, me presento y digo:

En tiempo y forma vengo a contestar el traslado de la demanda incoada en mi contra, solicitando desde ya que, en mérito a las razones fácticas y jurídicas que se vertirán, se la rechace íntegramente, con expresa imposición de costas. Veamos.-

En primer lugar, y salvo por aquéllas circunstancias que sean expresamente reconocidas, corresponde negar relato de los hechos vertidos en la demanda.-

NIEGO que el actor sea poseedor del fundo controvertido en el presente juicio y que éste describe en su demanda.-

NIEGO que el actor ejerza actos de posesión sobre el inmueble en cuestión, por sí y/o representación de sus hermanos.-

NIEGO que haya sido el actor quien haya facilitado su aguinaldo para que el suscripto iniciara el cultivo de la tierra con la siembra de choclo.-

NIEGO que en fecha 19/02/18 el actor haya sido expulsado de su posesión en el inmueble que pretende como suyo.-

NIEGO que el padre del suscripto, Olegario Almonte, haya ingresado alguna vez "bociferando" (*sic*) al inmueble en cuestión a bordo de una camioneta blanca para amedrentar y/o amenazar al actor o a sus hermanas y co-actoras, Nely y Margarita Coronel.-

La verdad de los hechos es, desde luego, diametralmente opuesta al delirante relato de los hechos plasmados en la demanda.-

Tal y como surge de la instrumental que se adjuntara oportunamente por esta parte al incoar medida cautelar por vía incidental en fecha 07/03/19, el suscripto es el legítimo adquirente (y dueño) del predio sobre el cual el actor pretende posesión. Así surge de la documentación presentada en fecha 07/03/19: boleto de compraventa suscripto entre Pedro Santiago Coronel Jerez y Juan Gabriel Almonte, de fecha 26/12/17; constancia de denuncia policial de fecha 17/01/18,

referida al robo sufrido por el cuidador del campo, que constituyó el preludio al intento de ocupación posterior de la parte actora.-

Con lo expuesto, queda en evidencia que esta parte cuenta con respaldo fáctico y jurídico para respaldar su posesión. No así el demandante, que no acompañó ningún tipo de prueba instrumental de la que pudiera surgir el derecho que invoca, y a cuya agregación posterior desde ya nos oponemos.-

También constituyen prueba de lo dicho, en tal carácter las ofrezco desde ya el amparo a la simple tenencia promovido caratulado "*Almonte, Juan Gabriel c/Coronel, Dalmiro s/Amparo a la Simple Tenencia*", tramitado por ante el Juzgado de Paz de Arboles Grandes; y la causa penal caratulada "*Almonte, Olegario y Ots. s/Usurpación de Propiedad - expte. N° 1626/18*", en trámite por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIª Nom., de este Centro Judicial.-

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Tenga por contestado, en tiempo y forma, el traslado de la demanda.-
- 2) Se tenga presente la prueba ofrecida.-
- 3) Conforme los hechos y el derecho expuestos, oportunamente se rechace íntegramente la pretensión de los demandantes. Con costas.-

JUSTICIA-

DRA. LUISA A. LESCANO
ABOGADA
MAT. PROF. 518

Juan Almonte
4/494299

[Adjunto co) copie para traslado en co) ps/

JUL 11 ABR 2019 07:18
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE. N° 115/18

Concepción, 15 de abril de 2019

Advirtiendo el Proveyente que el demandado Juan Gabriel Almonte no ha constituido domicilio procesal en su presentación de fecha 11/04/2019, corresponde aplicar el apercibimiento del Art. 75 C.P.C. y C., teniendo por constituido domicilio procesal del mismo en los estrados del Juzgado.

Previo a proveer el escrito de contestación de demanda, INTÍMESE al presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de los bonos profesionales Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, como así también tasas de justicia por apersonamiento, de corresponder esta última, bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de la presentación efectuada por no cumplir la misma con los requisitos mínimos para su admisión. A sus efectos, librese cédula de intimación al domicilio procesal constituido en la presentación en cuestión.- PERSONAL.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 ABR 2019
En fecha 16/04/19 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN
PROSECRETAR
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/04/19 se comunicó cédulas No. 7731

En fecha 22/04/19 se libró cédulas No. 7731

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy
ed

90

1

38

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 115/18

Cédula N° 7731

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **ALMONTE, JUAN GABRIEL**

Domicilio: **ESTRADOS DEL JUZGADO**

PROVEIDO

"Concepción, 15 de abril de 2019.- Advirtiéndolo el Proveyente que el demandado Juan Gabriel Almonte no ha constituido domicilio procesal en su presentación de fecha 11/04/2019, corresponde aplicar el apercibimiento del Art. 75 C.P.C. y C., teniendo por constituido domicilio procesal del mismo en los estrados del Juzgado. Previo a proveer el escrito de contestación de demanda, INTÍMESE al presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de los bonos profesionales Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, como así también tasas de justicia por apersonamiento, de corresponder esta última, bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de la presentación efectuada por no cumplir la misma con los requisitos mínimos para su admisión. A sus efectos, líbrese cédula de intimación al domicilio procesal constituido en la presentación en cuestión.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ROS. WALTERA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZE. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Pit

23 ABR 2019

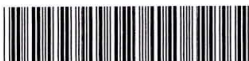
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. HP

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, 24 ABR 2019 de ____ En la fecha siendo
 así 7:45 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
 Indicado a: Almonte, Juan Gabriel - En
Estradas del Luzpaso.
 Al SI haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
 _____ y firma para constancia



FORMULA ACLARACION.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN. IIª NOM.-

JUICIO: CORONEL, PEDRO SANTIAGO Y OT. c/ALMONTE, JUAN GABRIEL, ALMONTE
OLEGARIO Y OTS. s/ACCIONES POSESORIAS (expte. N° 115/18).-

JUAN GABRIEL ALMONTE, de las demás condiciones personales que constan en autos, me presento y digo:

Atento el tenor de la providencia del 15/04/19, cumplo en aclarar que en fecha 07/03/19, en oportunidad de instar un incidente en el proceso del título, esta parte se apersonó y constituyó domicilio procesal cumpliendo con todos los recaudos formales para tal objeto.-

Sin perjuicio de ello, ratifico aquí el domicilio procesal constituido en aquella oportunidad, en Casillero de Notificaciones N° 660, de este Centro Judicial. Se tenga presente.-

JUSTICIA.-

Juan Almonte
41494299

DRA. LUISA A. LESCANO
ABOGADA
MAT. PROF. 518

31.02.MAY.2019 10:21
JUZ. CIV. Y COM. IIª NOM.

JUAN GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDO DESGLOSE - APERTURA A PRUEBAS.-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa
NOMINACION.-

CAUSA: "CORONEL SANTIAGO Y O VS ALMONTE JUAN GABRIEL Y O
S/ACCIONES POSESORIAS DE MANTENER.-

EXPTE N° 115/18.-

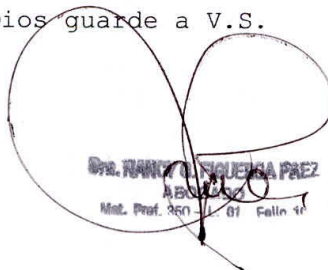
Nancy Figueroa Páez, abogado, en el
carácter actuante en autos a V. S. con respeto digo:

I.- Habiéndose intimado a la contraria
para que en el plazo de dos días reponga recaudos de ley,
y, no habiendo dado cumplimiento en tiempo y forma con lo
ordenado en decreto de fecha 15 de Abril, vengo a
solicitar se haga efectivo el apercibimiento, se tenga
por no contestada demanda y se proceda a su desglose.-

II.- Pido se apertura a pruebas.-

Dios guarde a V.S.

x
McKronel
DW 7/11/18998


Dra. NANCY FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 360-11-01 Fello 10

MI 08 MAY 2019 11:51
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.


JUAN C. GUACIA PINTO
PROFESORADO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 115/18.-

CONCEPCION, 9 de mayo de 2019.-

Proveyendo escritos de fecha 02/05/2019 y 08/05/2019: Asistiendo razón a la presentante, toda vez que ya se ha apersonado en el incidente mencionado, corresponde dejar sin efecto la intimación ordenada mediante providencia de fecha 15/04/2019.

Respecto del pedido de la parte actora de hacer efectivo el apercibimiento, estése a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Proveyendo presentación de fecha 11/04/2019: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 660 y désele intervención de ley.

Por contestada la demanda en tiempo y forma.

Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

Conforme a los artículos 36 y 410 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Se convoca a las partes para el día 27/06/2019 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NCM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

long
leaf
54

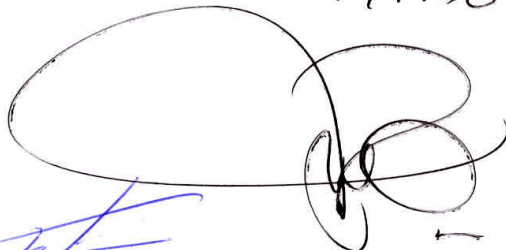
En fecha 13/05/19 se confeccionó cédulas No. 7983/84/85/86

En fecha 14/05/19 se libró cédulas No. 7983/84/85/86


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NCM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/15

En 14/05/19 retiró ced No 7984, 7986




JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NCM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

42

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SXGQYZMM

Expte N°: 115/18

Cédula N° 7983

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **CORONEL PEDRO SANTIAGO; CORONEL MARGARITA ESTHER**
Domicilio: **CASILLERO N° 604**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 9 de mayo de 2019.-**Proveyendo escritos de fecha 02/05/2019 y 08/05/2019:** Asistiendo razón a la presentante, toda vez que ya se ha apersonado en el incidente mencionado, corresponde dejar sin efecto la intimación ordenada mediante providencia de fecha 15/04/2019. Respecto del pedido de la parte actora de hacer efectivo el apercibimiento, estése a lo dispuesto en el párrafo precedente. Proveyendo presentación de fecha 11/04/2019: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 660 y désele intervención de ley. Por contestada la demanda en tiempo y forma. Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 410 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 27/06/2019 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.),

un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL.
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VER

Oficial Notificador



43

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00VCMNOINZ

Expte N°: 115/18

Cédula N° 7985

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **ALMONTE, JUAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 660**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de mayo de 2019.-**Proveyendo escritos de fecha 02/05/2019 y 08/05/2019:** Asistiendo razón a la presentante, toda vez que ya se ha apersonado en el incidente mencionado, corresponde dejar sin efecto la intimación ordenada mediante providencia de fecha 15/04/2019. Respecto del pedido de la parte actora de hacer efectivo el apercibimiento, estése a lo dispuesto en el párrafo precedente. Proveyendo presentación de fecha 11/04/2019: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 660 y désele intervención de ley. Por contestada la demanda en tiempo y forma. Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 410 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 27/06/2019 a hs., 09,°, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveido de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.),

un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL.
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
2026, CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCILIACION
PH

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

DEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	660
A HORAS 13	
16 MAY 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 115/18

Cédula N° 7984

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **ALMONTE, OLEGARIO**

Domicilio: **MORENO S/N, LAMADRID, GRANEROS**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de mayo de 2019.-**Proveyendo escritos de fecha 02/05/2019 y 08/05/2019:** Asistiendo razón a la presentante, toda vez que ya se ha apersonado en el incidente mencionado, corresponde dejar sin efecto la intimación ordenada mediante providencia de fecha 15/04/2019. Respecto del pedido de la parte actora de hacer efectivo el apercibimiento, estése a lo dispuesto en el párrafo precedente. Proveyendo presentación de fecha 11/04/2019: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 660 y désele intervención de ley. Por contestada la demanda en tiempo y forma. Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 410 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 27/06/2019 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.),

un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. CDM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas 11:00 del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Dr. Enrique Costade
Encargado Auxiliar
JUZ. PAZ La Madrid

Oficial Notificador

VEM

En la Madrid, Gilaneros, a los 03 días de junio de 2019, siendo hs. 11:00
me presento en el domicilio indicado en la cédula N° 7.984 y soy atendido
por Juan Almonte quien se presenta como hijo de Cleoncio Almonte,
quien recibe cédula y firma para constancia. (Art 157 C.P.C.E.T)

x Juan Almonte
x JUAN GABRIEL ALMONTE
x 41494299

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00NZXOFHQP

Expte N°: 115/18

Cédula N° 7986

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **JUAREZ, FERNANDO; JUAREZ, ROBERTO; JUAREZ, DANIEL; JUAREZ, ANTONIO; UN TAL DANIEL AYILA**

Domicilio: **25 DE MAYO ÚLTIMA CUADRA (CERCA DEL RÍO), LAMADRID, GRANEROS**

PROVEIDO



"CONCEPCION, 9 de mayo de 2019.- **Proveyendo escritos de fecha 02/05/2019 y 08/05/2019:** Asistiendo razón a la presentante, toda vez que ya se ha apersonado en el incidente mencionado, corresponde dejar sin efecto la intimación ordenada mediante providencia de fecha 15/04/2019. Respecto del pedido de la parte actora de hacer efectivo el apercibimiento, estése a lo dispuesto en el párrafo precedente. Proveyendo presentación de fecha 11/04/2019: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 660 y désele intervención de ley. Por contestada la demanda en tiempo y forma. Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 410 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 27/06/2019 a hs. 09,º, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para

obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

c / 11/06
o / 26/06
v / 22/08

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

A horas 11:30 del día 03 JUN 2019 de 2019....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

Dr. Enrique Conetade
ENCARGADA AUXILIAR
JUEZ PAZ DE LA MADRID.

Oficial Notificador

• EN LA MADRID, GRANEROS, A LOS 03 DÍAS DE JUNIO DE 2019 SIENDO
HS. 11:30, ME PRESENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CÉDULA
N° 7986 Y SOY ATENDIDO POR EL SR. JUAREZ ROBERTO ANTONIO
QUIÉN MANIFIESTA SER PADRE DE DANIEL JUAREZ Y FERNANDO
JUAREZ, QUIÉN RECIBE Y FIRMA PARA CONSTANCIA. (Art 157.C.P.C.C.T.)

x Juarez f

x Juarez Antonio Roberto

x 14288029

DESIGNA APODERADO COMUN.-

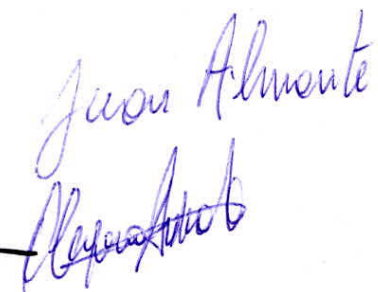
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

JUICIO: CORONEL, PEDRO SANTIAGO Y OT. c/ALMONTE, JUAN GABRIEL, ALMONTE
OLEGARIO Y OTS. s/ACCIONES POSESORIAS (expte. N° 115/18).-

JUAN G. ALMONTE y OLEGARIO ALMONTE, de las demás condiciones
personales que constan en autos, me presento y digo:

Que vienen a designar apoderado común en el presente juicio a JUAN G.
ALMONTE, para que este represente los intereses de aquél, su padre, en el
presente juicio. Se tenga presente.-

JUSTICIA-


DRA. LUISA A. LESCANO
ABOGADA
MAT. PROF. 818

JU, 27 JUN 2019 07:35
JUZ. CIV. Y COM. II NOM


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 115/18.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2019.-

Téngase presente la designación de apoderado común de los actores en a persona de JUAN ALMONTE...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/06/19 retiro copias de fs 36

Gra. NANCY GARCIA PAL.
Act. 1
Est. Prot. 150 L. 61 Folio 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE
JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS"EXPTE. N° 115/18.-.- PJNS

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PROVEIDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Concepción , a 27 días del mes de Junio del año 2019, siendo horas: 09⁰⁰ comparecen por ante S.S. las siguientes personas: Sr. CORONEL PEDRO SANTIAGO y la Sra. CORONEL MARGARITA ESTER actores en autos junto a su letrada patrocinante la Dra. NANCY FIGUEROA PAEZ y el Sr. ALMONTE JUAN GABRIEL , OLEGARIO ALMONTE, demandados en autos junto a su letrada patrocinante la Dra. LUISA LESCANO, y FERNANDO JUAREZ, ROBERTO ANTONIO JUAREZ, DANIEL JUAREZ demandados en autos

En primer término y conforme las facultades otorgadas por el art. 38 CPCCT invito a las partes a conciliar en el presente juicio.

No habiendo sido posible, en este estado procesal de autos, una conciliación entre las partes se procede a proveer la prueba ofrecida, confeccionando los cuadernos de prueba para su producción.

Ante el resultado de la presente Audiencia Preliminar, corresponde fijar fecha para la Segunda Audiencia, la que, conforme los plazos en autos, se establece para el día 23/09/2019 a hs 08⁰⁰

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes

Con lo que se dio por finalizada la presente Audiencia, firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy Fé.-

Mc coronel
13518998
Pedro Santiago
Nancy Figueroa Paez
Dra. NANCY FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
M.P. 518

137812P
A Jerez
14288022
FERNANDO
41494261

Dra. LUISA ANTONIA LESCANO
ABOGADO
M.P. 518

Juan Almonte
41494299
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
J. C. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Daniel Juarez
44188589

MANIFIESTO - FORMULO OPOSICION.-

Sr. JUEZ CICIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa
NOMINACION.-

JUICIO: "CORONEL PEDRO SANTIAGO Y O VS ALMONTE JUAN
GABRIEL, ALNORTE OLEGARIO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS.-

EXPTE N° 115/18.-

Nancy Figueroa Paez, en el carácter actuante
en autos ante V.S. me presento y con el debido respeto digo:

Que habiendo esta parte tomado conocimiento
de la contestación de demanda al finalizar la audiencia del
día 27/06/19 Y, NO HABIENDO LA DEMANDADA OFRECIDO NI
ADJUNTADO EN AUTOS INSTRUMENTO ALGUNO QUE ALUDE EN SU
CONTESTO DE DEMANDA (NI SIQUIERA EN COPIAS SIMPLES) Y DE LO
QUE ESTA PARTE SE VIO IMPEDIDA DE TOMAR CONOCIMIENTO, VENGO
A PONER DE RESALTO DICHA OMISION Y A OPONERME A TODA
AGREGACION POTERIOR DE LA DOCUMENTAL QUE REFIERE.-

Dios guarde a V.S..-

N. E. Coronel
13518998

DR. NANCY FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
Col. Pol. 920 - L. 01 Folia 10

VI, 28 JUN 2019 10:48
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Juan C. Garcia Pinto
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 115/18.-

CONCEPCION, 4 de julio de 2019.-

Previo a proveer acredite la presentante la representación de la actora, o en su defecto, venga el presente escrito con firma de parte, atento al carácter de patrocinante que reviste la representación de la letrada presentante.

JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26, JUL 2019 se notifica las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

601

39

NOTES ON THE
RECORDS OF THE
RECORDS OF THE
RECORDS OF THE

PONGO EN CONOCIMIENTO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

**JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL.
ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.- 115/18**

LUISA ANTONIA LESCANO, Abogado de la matricula en las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Que pongo en conocimiento a S.S. que la medida de no innovar ordenada en autos fue ignorada por el Sr. Juez de Paz de la localidad de Arboles Grandes y por la parte actora. Por lo tanto solicito adopte las medidas correspondientes.

Sin otro particular saludo a V.S. atte. por ser:

DRA. LUISA ANTONIA LESCANO
ABOG.
M.P. 5

JUSTICIA

VI. 06 SEP 2019 08:47

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

DR. JESUS S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Plt

THE END OF THE WORLD

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 115/18.-

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2019.-

Atento a lo manifestado por la letrada apoderada de la demandada, procédase por Secretaría Actuarial a acumular al presente proceso el incidente de medida cautelar p.p. la demandada (Expte. N° 115/18). Una vez efectuada la acumulación dispuesta, líbrese nuevo Oficio al Sr. Juez de Paz de Árboles Grandes a fin de que tome conocimiento que la medida cautelar dictada oportunamente en autos, cuya parte resolutive se transcribirá en el oficio a librarse, se encuentra vigente...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Long
- Long actual
- Quo



115/18-I1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

**CAUSA CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA
C/ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE
OLEGARIO Y OTROS S/ACCIONES
POSESORIAS**

**INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR P.P.
DEMANDADO**

N° de Exp:115/18-I1

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

JCGP

420,00
168,00
588,00

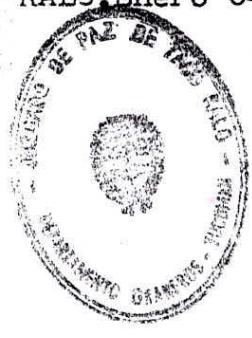
BOLETO DE COMPRA-VENTA.-

En Taco Ralo, Primer Distrito del Departamento Provincia De Tucumán, Republica Argentina, a los (04) días del mes de ENERO del año 2.007. Entre los Señores PEDRO SANTIAGO CORONEL JEREZ Argentino/a, Mayor de edad, Estado Civil Soltero, D.N.I.Nº 8.361.710 y con domicilio en La Esperanza Departamento de Graneros, Provincia de Tucumán por una parte se denomina como VENDEDOR y el Señor BENJAMIN PRIMITIVO PEREZ Argentino, Myor de edad, Estado Civil Soltero, Profesión Jornalero, D.N.I.Nº 1.102.969 y con domicilio en La Esperanza Departamento de Graneros, Provincia de Tucumán, por la otra parte se denomina como COMPRADOR/A, los cuales con previo consentimientos personales de cada uno CONVIENEN, celebrar el presente BOLETO DE COMPRA-VENTA, sujetos a las siguientes cláusulas, PRIMERO: El Señor/a PEDRO SANTIAGO CORONEL JEREZ VENDE CEDE Y TRANSFIERE, a favor del Señor/a BENJAMIN PRIMITIVO PEREZ Un lote de terreno ubicado La Esperanza de (7) Héctareas y Media que mide de Frente por de Fondo, o sea el que se encuentra dentro de los siguientes linderos, al Norte con Los Nietos, Al Sur Mismo Vendedor, al Este Miguel Ruiz y Camino Vecinal, Y al Oeste Mismo Vendedor. SEGUNDO: Se realiza esta VENTA, por la cantidad de PESOS: (\$21.000) Valor que en este mismo acto, El Vendedor/a, recibe de manos del Comprador/a, en efectivo y por el pago integro de dicho inmueble, sirviendo este Documento como el más formal recibo y carta de pago. TERCERO: En este acto el Vendedor manifiesta que recibió el asesoramiento LEGAL Y JURIDICO, para realizar esta Venta, y que no se encuentra INHIBIDO, para llevar a Cabo esta Operación, y que en este mismo acto pone en POSESION, al nuevo adquirente para que este/a, lo disponga como unico/a y verdadero/a dueño/a. CUARTO: Para corroborar todo lo expuesto el Vendedor ofrece el testimonio de los Señores: D.N.I.Nº y D.N.I.Nº Ambos Argentinos, Mayores De edad, y vecinos de esta Villa de Taco Ralo, quienes atestiguan esta Venta.

Corresponde al legajo Mayor de Tucumán Nº 92.317.
X: Pedro Coronel Jerez X: Benjamin P. Perez

-El que suscribe, JUEZ DE PAZ, Reemplazante y a falta de Escribano Público CERTIFICA: que las firmas en el presente instrumen-// to han sido puestas ante mi presencia de lo que doy Fé.-En el presente solo se Certifica las firmas no asi contenido.-----

TACO RALO, Enero 04 del 2.007.-



[Signature]
JOSÉ E. ROSALES
JUEZ DE PAZ
TACO RALO, TUCUMAN

[Signature]
CECILIA JUÁREZ
Sub. Of.
Policia de Tucumán

COPIA DEL ORIGINAL

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It also mentions the results of the various expeditions and the collections made.

2. The second part of the report deals with the results of the various expeditions and the collections made. It also mentions the progress of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the results of the various expeditions and the collections made. It also mentions the progress of the work during the year.

4. The fourth part of the report deals with the results of the various expeditions and the collections made. It also mentions the progress of the work during the year.

5. The fifth part of the report deals with the results of the various expeditions and the collections made. It also mentions the progress of the work during the year.

6. The sixth part of the report deals with the results of the various expeditions and the collections made. It also mentions the progress of the work during the year.

7. The seventh part of the report deals with the results of the various expeditions and the collections made. It also mentions the progress of the work during the year.

8. The eighth part of the report deals with the results of the various expeditions and the collections made. It also mentions the progress of the work during the year.

Al Este Propiedad de Corina Jeréz,-----
y Al Oeste Inmueble de Rafael Quiroga.-----

SEGUNDO: Se realiza esta venta, por la cantidad de pesos. DOCIENTOS MIL(\$200.000)..-
valor que en este mismo acto el VENDEDOR/ES recibe de manos del COMPRADOR/ES en
efectivo y por el pago íntegro de dicho inmueble, sirviendo este DOCUMENTO
como el más formal recibo y carta de pago total.

TERCERO: En este mismo acto el VENDEDOR/ES, pone en POSESION al nuevo
adquirente, pudiendo este, hacer uso del mismo como tales derechos tenía él, en dicho
predio.

CUARTO: en este acto el VENDEDOR/ES manifiesta que recibió el asesoramiento legal y
jurídico para realizar esta venta, y que no se encuentra inhibido para llevar a cabo esta
operación. Con lo que se da por terminado este BOLETO DE COMPRA-VENTA, lo firman
de conformidad ambas partes en un solo ejemplar y a un solo fin, en lugar y fecha antes
mencionada. -No Registra Padrón.- Lo Testado No "Vale".-----

Pedro Santiago Coronel Jerez
X:.....
PEDRO SANTIAGO CORONEL JEREZ.-
D.N.I.No8.361.710.-VENDEDOR.-
Guil- 20-8361710-2.-

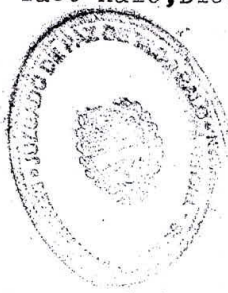
Juan Almonte
X:.....
JUAN GABRIEL ALMONTE.-
D.N.I.No41.494.299.-COMPRADOR.-
Guil- 20-41494299-8.-

= = El que Suscribe, JUEZ DE PAZ, y a falta de Escribano Públi-/
co, CERTIFICA: Que las Firmas, Número de Documento y Número de Guil-
hán sido puestas ante mi Presencia de lo que doy Fé. En el Presen-
te Boleto de Compra-Venta, solo se Certifica las Firmas, No así su-/
Contenido.-----

Taco Ralo, Diciembre 26 del 2.017.-



CECILIA JUÁREZ
Sub. Of.
Policia de Tucumán



Pedro Santiago Coronel Jerez
PEDRO SANTIAGO CORONEL JEREZ

ES COPIA DEL ORIGINAL

BOLETO DE COMPRA - VENTA

102180103701
\$ 9000

En TACO RALO. - - - Departamento de GRANEROS. - - - Provincia de Tucumán
República Argentina a (26) días del mes de Diciembre. - - - del año dos mil Dieciséis. -

entre el Señor/a PEDRO SANTIAGO CORONEL JEREZ, D.N.I. No 8.361.710. - -
- - - - - Cuil-20-8361710-2. - - - -

Por una parte se denomina/n como VENDEDOR/ES; y el Señor/a JUAN GABRIEL ALMONTE -/
D.N.I. No 41.494.299. - - - - -
- - - - - Cuil-20-41494299-8. - - - -

Por la otra parte se denomina como COMPRADOR/ES, los cuales con previos consentimientos
Personales y responsabilidades de cada uno CONVIENEN en celebrar el presente BOLETO DE -/
COMPRA - VENTA, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Señor/a PEDRO SANTIAGO CORONEL JEREZ. - - - - -

VENDE, CEDE Y TRANSFIERE a favor del Señor/a JUAN GABRIEL ALMONTE. - - - - -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Una Propiedad Ubicada en el Paraje denomi-
nado "La Esperanza", La Madrid, Departamento de Graneros, Provincia
de Tucumán. - - - - -
XXXXXXXX-De Aproximadamente CIENTO CUARENTA HECTAREAS. - - - - -

Con todo lo en él plantado, edificado y adherido al suelo, o sea el que se encuentra
comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte Propiedad de los Nietos. - - - - -

Al Sur Ruta Provincial No 308. - La Madrid a las Termas de Rio Hondo. -

ES COPIA DEL ORIGINAL



CECILIA JUÁREZ
Sub. Of.
Policía de Tucumán



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

55

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000633820

Depositante

LESCANO LUISA ANTONIA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 518 ABOG.SUR: 518

DN 6195305

Juicio

CORONEL PEDRO SANTIAGO c/ALMONTE JUAN GABRIEL
Y OT. s/ACCIONES POSESORIAS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y
ESPECIALES

Juzg. 2o

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II°
NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS

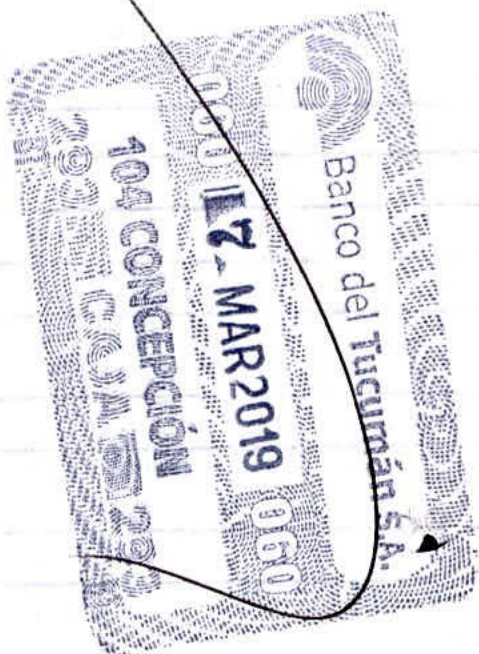


C000633820

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

3





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 75671

Letrado: Luis Lescano

Juicio: Arrest Pedro y Alvaro te Juan y
OK y Acciones Penales

N° de Expediente 115/18

DR. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESTIMONIO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

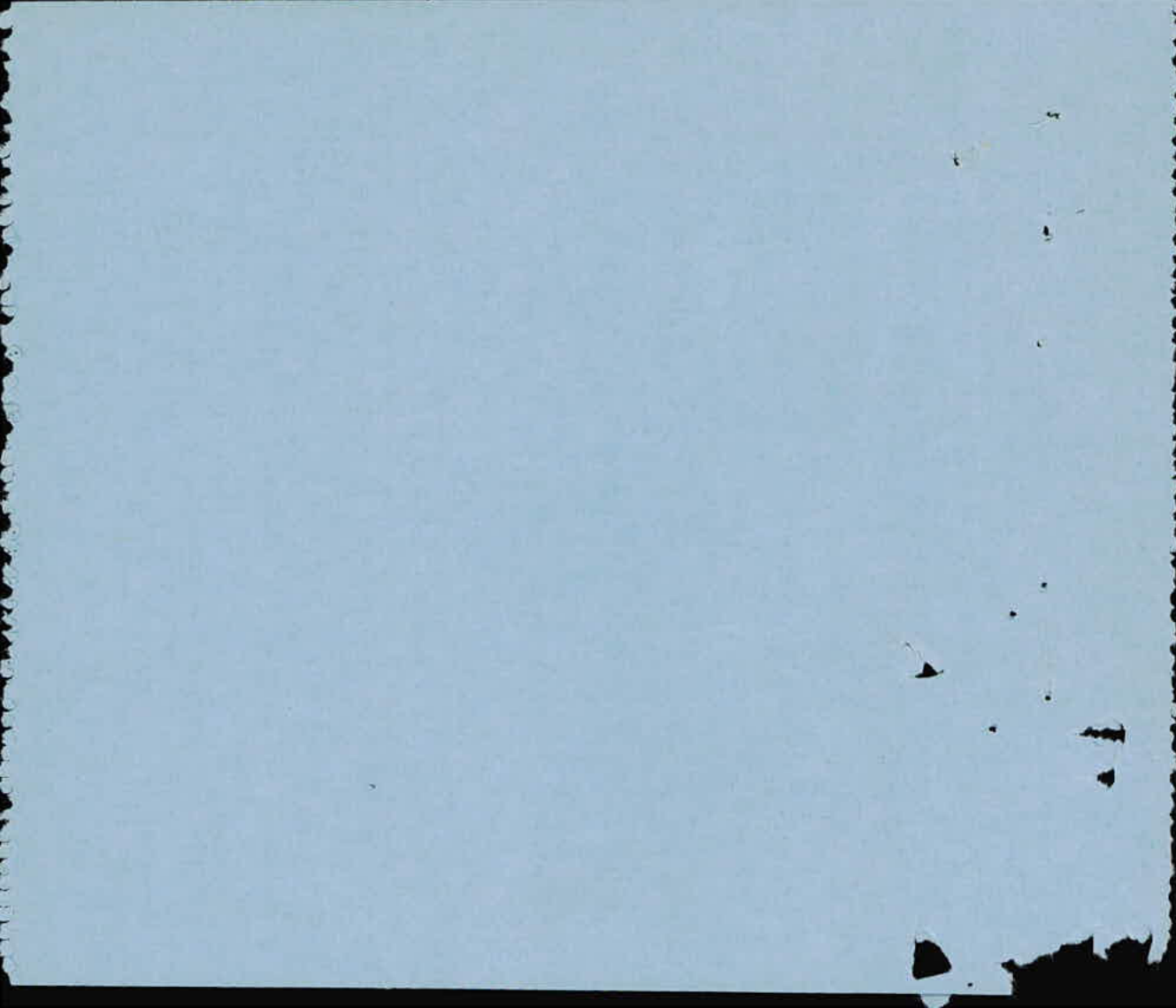
TESORERO

\$ 400.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

4



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

CASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: CHENIERA IVANA MARIA BELEN

CAJA: 293 FECHA: 1/03/19 Hora: 8:58:37

Nro de Control Caja: 71199230

Importe cobrado.....

\$ 22,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

0000000000115/18

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpite.....

26912252

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*

ORIGINAL

5

51



PROMUEVE CAUTELAR DE NO INNOVAR.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

JUICIO: CORONEL, PEDRO SANTIAGO Y OT. c/ALMONTE, JUAN GABRIEL Y OT. s/ACCIONES
POSESORIAS (expte. N° 115/18).-

JUAN GABRIEL ALMONTE, DNI N° 41.494.299, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio real en calle Avellaneda s/n de la Madrid, dpto. Graneros; y constituyéndolo a los fines procesales en Casillero de Notificaciones N° 660, de este Centro Judicial, me presento y digo:

Que vengo a promover, por vía incidental, medida cautelar de no innovar (arts. 231 y 232 CPCC), a fin de que se mantengan la actual condición fáctico-jurídica del inmueble objeto de la presente litis.-

En efecto. Tal como surge de los propios dichos de la actora en su demanda, la posesión del predio objeto de la demanda se encuentra controvertido entre las partes, existiendo a la fecha, diversos procesos con idéntico objeto -amén del juicio del título-. Se trata del amparo a la simple tenencia promovido exitosamente por el suscripto, caratulado "*Almonte, Juan Gabriel c/Coronel, Dalmiro s/Amparo a la Simple Tenencia*", tramitado por ante el Juzgado de Paz de Arboles Grandes; y la causa penal caratulada "*Almonte, Olegario y Ots. s/Usurpación de Propiedad - expte. N° 1626/18*", en trámite por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIª Nom, de este Centro Judicial.-

Sin embargo, y a pesar de que el presente juicio ha superado formalmente la etapa de mediación previa y obligatoria (fs. 27); en el presente juicio la litis no ha avanzado desde entonces.-

Ahora bien, bajo tales circunstancias, la parte actora ha iniciado una oferta de venta a terceros del inmueble en cuestión, ignorando no solo la condición de inmueble comprometido en un juicio en trámite, sino también los legítimos derechos que le asisten al suscripto.-

Sin perjuicio de que en la etapa procesal oportuna se valore por V.S. el mérito de la prueba que respalda la posición de esta parte, adjuntamos a los efectos de sustentar la cautelar que ahora impetro, toda la documentación pertinente que incluye: boleto de compraventa suscripto entre Pedro Santiago Coronel Jerez y Juan Gabriel Almonte, de fecha 26/12/17; constancia de denuncia policial de fecha 17/01/18, referida al robo sufrido por el cuidador del campo, que constituyó el preludeo al intento de ocupación posterior de la parte actora.-

Tratándose de una situación controvertida en la que todavía no hay manera de establecer con claridad de la prevalencia de un derecho sobre otro; y ante las maniobras de venta a favor de terceros que ha comenzado a desplegar la demandante, sin que el presente juicio haya concluido, existiendo procesos simultáneos en fueros diversos con idéntico objeto, es que solicito a V.S. dicte una medida cautelar de no innovar, a fin de ordenar que cualquiera de las partes o ambas se abstengan de modificar el estado de hecho o de derecho existente en el momento de pedirse la medida (art. 231 Proc.).-

Por todo lo expuesto, solicito:

1) Me tenga por presentado como parte y por constituido en el domicilio procesal. Se me dé participación de ley.-

2) Tenga por promovida medida cautelar de prohibición de innovar, dándosele trámite por vía incidental.-

3) Se tenga agregue la prueba instrumental acompañada; y se requieran a la vista los procesos "*Almonte, Juan Gabriel c/Coronel, Dalmiro s/Amparo a la Simple Tenencia*", tramitado por ante el Juzgado de Paz de Arboles Grandes; y la causa penal caratulada "*Almonte, Olegario y Ots. s/Usurpación de Propiedad - expte. N° 1626/18*", en trámite por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIª Nom, de este Centro Judicial.-

4) Oportunamente, se dicte la cautelar ordenada, obligándose a las partes a mantener el estado de hecho y de derecho del inmueble objeto de la presente litis.-

JUSTICIA-

Juan Almonte
474 942 99

JRA. LUIS ANTONIO ESCANO
M.R. 318

JU. 07 MAR 2019 09:58

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia de \$22,00; bono ley n° 6023; bono ley n° 6059. //
Copia certificada de boleta de Comprobante de fecha 04-01-2007 //
en CONTRA, copia certificada de boleta de Comprobante de fecha //
26-12-2017 en CONTRA.

AGUSTINA CAROLINA BRISILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (P.P. DEMANDADO).- EXPTE. N° 115/18-11.-

CONCEPCION, 26 de marzo de 2019.-

Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de Ley 6059 y téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 660, désele intervención de ley.

Téngase por deducido incidente de medida cautelar, trámitese el mismo por cuerda separada y pasen los presentes autos a Despacho para resolver la medida de no innovar solicitada...- JC GP

Dr. Edoardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

= Resdier
Cautelar



JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR P.P. DEMANDADO EXPTE. N° 115/18-II

Concepción, Abril 30 de 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada en los autos caratulados **"CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR P.P. DEMANDADO EXPTE. N° 115/18-II"** y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs.6 y vta. se presenta la parte demandada Juan Gabriel Almonte DNI N° 41.494.299 con el patrocinio letrado de la Dra. Luisa Lescano y promueve medida cautelar de no innovar a fin de que se mantenga la actual condición fáctico jurídica del inmueble objeto de la litis.-

Manifiesta que como surge de los propios dichos de la parte actora en su demanda, la posesión del predio objeto de la demanda se encuentra controvertido entre las partes, existiendo a la fecha, diversos procesos con idéntico objeto. Se trata del amparo a la simple tenencia promovido por el suscripto, caratulado "Almonte Juan Gabriel C/ Coronel Dalmiro S/ Amparo a la Simple Tenencia tramitado por ante el Juzgado de Paz de Árboles Grandes y la causa penal caratulada "Almonte Olegario y Otros S/ Usurpación de Propiedad Expte. N° 1626/18", en trámite por ante la Fiscalía de Instrucción de la II° Nominación de este Centro Judicial.-

Que sin embargo y a pesar de que el presente juicio ha superado la etapa de mediación, en el presente juicio la litis no ha avanzado desde entonces. Que bajo tales circunstancias la parte actora ha iniciado una oferta de venta a terceros del inmueble en cuestión ignorando los legítimos derechos que le asisten al suscripto.-

Que a los efectos de sustentar la medida cautelar adjunta toda la documentación pertinente que incluye: boleto de compraventa suscripto entre Pedro Santiago Coronel Jerez y Juan Gabriel Almonte de fecha 26/12/2017; Constancia de denuncia policial de fecha 17/01/18, referida al robo sufrido por el cuidador del campo, que constituyó el preludio al intento de ocupación posterior a la parte actora.-

2- Las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitos contenidos en los arts. 218 y cc. de nuestro código de procedimientos (justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado).-

El proceso cautelar tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través de un proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre su iniciación y el pronunciamiento de la sentencia que le pone fin. (Palacio, Lino E. Manual de Derecho Procesal Civil, p. 78, Ed. 2000).

En primer lugar, cabe destacar que el artículo 232 admite el otorgamiento de la medida de no innovar cumplidas las exigencias del art. 218 en cualquier estado de la causa, aún después de la sentencia y en grado

de apelación, por lo tanto, dada la naturaleza y finalidad de la medida cautelar, el estado procesal de la causa no resulta impedimento para su otorgamiento si concurren todos los supuestos que prevé el art. 218 del CPCCT.-

La medida cautelar de no innovar tiene como fin inmediato la inalterabilidad de las circunstancias de hecho y de derecho con relación a la cosa sobre la cual versa el litigio, a fin de garantizar la igualdad de las partes y la defensa en juicio, situación ésta que permitiría acceder al fin mediano de la medida cual es la posibilidad de que se cumpla la sentencia a dictarse en el proceso principal.-

La medida solicitada se encuentra prevista específicamente en el art. 231 del CPCCT, el cual establece que el juez podrá ordenar que cualquiera de las partes o ambas, se abstengan de modificar el estado de hecho o de derecho existente en el momento de pedirse la medida, es decir que con ésta se persigue impedir que se alteren situaciones de hecho o de derecho con lo cual podría tornarse la sentencia de cumplimiento imposible e ilusorio el derecho cuya tutela jurídica se persigue.

3.- Compartimos la regla o máxima admitida desde vieja data por procesalistas según la cual mientras dura el estado de litispendencia corresponde no innovar sobre la actuación de la cosa, el bien, los hechos o el derecho sobre los que versa el pleito. Pendiente la litis, entonces, el "estado de cosas" debe quedar inalterado hasta su conclusión.

El principio *lite pendente nihil innovatur* (durante el litigio no debe no innovarse) era conocido en el derecho romano. Al margen de ese deber de no innovar implícito y automático existe, claro está, la prohibición de innovar dispuesta mediante resolución judicial con finalidad cautelar. Para tener operatividad la medida cautelar requiere el pedido de parte y del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad específicos.

La tarea de contener los conflictos y diferencias es fundamental en el ejercicio de la función judicial. Las medidas – como la requerida – deben evitar acciones agresivas que de alguna manera puedan implicar violencia y con este espíritu debe resolverse la situación de autos.

4.- Frente a la cautela requerida, repito es necesario el cumplimiento de las exigencias del art. 218 del CPCCT, es decir justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado, teniendo en cuenta, al realizar la valoración de la existencia de estos requisitos, lo mencionado en párrafos anteriores.

La exigencia de la verosimilitud del derecho

El llamado *fumus bonis iuris*, implica por parte del peticionante, la inclusión en el escrito de petición de los elementos que acreditan su derecho o bien la argumentación destinada a dar razones por las que ese derecho que va a ser objeto del proceso, es creíble, es atendible con algún grado razonable de credibilidad, que permitan al juzgador la necesidad de otorgar la medida.

No es preciso la existencia de certeza del derecho invocado, sino que resulta suficiente la mera verosimilitud, es decir, que *prima facie* se advierta la posibilidad de la existencia del derecho invocado, situación que se presenta en este caso. Estamos en presencia de un derecho a todas luces verosímil ya que la parte actora acompaña boleto de compraventa del inmueble con firmas certificada por Juez de Paz, un juicio de amparo a la simple tenencia caratulado "Almonte Juan Gabriel C/ Coronel Dalmiro S/ Amparo a la simple tenencia" y la causa penal caratulada "Almonte, Olegario y Otros S/ Usurpación de Propiedad Expte. N° 1626/18".-

La alegación de urgencia

El peligro en la demora, ha de ser objeto de señalamiento, también, en el escrito de petición. Esta urgencia es el sentido y razón de ser de las medidas cautelares. Se refiere a la necesidad de asegurar la eficacia de una futura sentencia. Se refiere a la evitación del daño que amenaza el desconocimiento, la limitación o la violación del derecho del actor. Se debe evitar la concreción del daño antes que su reparación.

Esta urgencia surge del estado de autos, de la oferta de venta a terceros del inmueble objeto de la litis, que en caso de podría ocasionar un perjuicio irreparable a la parte accionada si su pedido prospera.

Esta urgencia es la que me persuade de que la medida debe ser otorgada.

La exigencia de la contracautela.

La prestación de contracautela es concebida por la doctrina cautelar como un presupuesto de ejecución de las diligencias precautorias que se despachan favorablemente.

Tiende a garantizar las costas y los daños y perjuicios que el despacho de la ejecución de la cautelar sin derecho puedan provocar. Ahora bien, en autos estimo que la exigencia de contracautela puede ser cubierta con una caución juratoria por la parte requirente.

Por lo tanto, atento a las constancias del expediente, corresponde hacer lugar a la medida de no innovar, solicitada por el demandado, hasta tanto recaiga en la presente causa sentencia definitiva o varíe la situación invocada.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte demandada. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, ordenar a las partes Pedro Santiago Coronel DNI N° 8.361.710, Margarita Esther Coronel DNI N° 13.518.998, Juan Gabriel Almonte DNI N° 41.494.299, Almonte Olegario, Fernando Juárez, Roberto Juárez, Daniel Juárez, Antonio Juárez (alias Chanfaina) y un tal Daniel Uyila a los fines de que se abstenga de realizar cualquier acto, por sí o mediante terceros, que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en La localidad de La Esperanza - KM 14 sobre Ruta N° 308, Dpto. Graneros con una extensión aproximada de 144 has. Con los siguientes linderos: Norte Rafael Quiroga; Sur: Ruta N° 308; Este: Rafael Quiroga y al Oeste: Silvano Juárez.-

II.- LÍBRESE OFICIO al Juzgado de Paz con jurisdicción en La Esperanza, Dpto. Graneros, a los efectos de que sirva poner en conocimiento a las partes de lo resuelto.-

HÁGASE SABER.-.- APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 07 días del mes de MAYO de 200 19, comparece ante S. S. JUAN GABRIEL ALMONTE D.N.I.: 41494299 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando S. S. y el compareciente, ante mí doy fe.-

Juan Almonte
41494299

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. VALERIA A. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Prestar caución
Oficio

- En fecha 10/05/19 se libró Oficio N° 4419.


JUAN CARLOS GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ASUXZQCF

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 7 de mayo de 2019.-

OFICIO N°: 4418.-

SR. JUEZ DE PAZ
CON JURISDICCIÓN EN LA
LOCALIDAD DE LA ESPERANZA
DEPARTAMENTO GRANEROS
PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (P.P. DEMANDADO).- EXPTE: 115/18-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "Concepción, Abril 30 de 2019.- **AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:.. RESUELVO: I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte demandada. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, ordenar a las partes Pedro Santiago Coronel DNI N° 8.361.710, Margarita Esther Coronel DNI N° 13.518.998, Juan Gabriel Almonte DNI N° 41.494.299, Almonte Olegario, Fernando Juárez, Roberto Juárez, Daniel Juárez, Antonio Juárez (alias Chanfaina) y un tal Daniel Uyila a los fines de que se abstenga de realizar cualquier acto, por sí o mediante terceros, que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en La localidad de La Esperanza – KM 14 sobre Ruta N° 308, Dpto. Graneros con una extensión aproximada de 144 has. Con los siguientes linderos: Norte Rafael Quiroga; Sur: Ruta N° 308; Este: Rafael Quiroga y al Oeste: Silvano Juárez.- **II.- LÍBRESE OFICIO** al Juzgado de Paz con jurisdicción en La Esperanza, Dpto. Graneros, a los efectos de que sirva poner en conocimiento a las partes de lo resuelto.- **HÁGASE SABER.**- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

JUAN C. GARCÍA PINTO
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Adjunto foto de frustración y,
10/05/19 retiro oficio N° 4418


Othmar Cerna
11260


JUAN GARCIA PINTO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CIRO J. CONCEPCION

CAJERO: CORDOBA IVANA MARIA BELÉN

CAJA: 293 FECHA: 9/05/19 Hora: 10:34:49

Nro de Control Caja: 72163147

Importe cobrado:

\$ 26,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte.Nro/Año:

00000000000115/18

Codigo de Fuero:

Nro.Cmpte.....

28372070

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ASUXZQCF

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 7 de mayo de 2019.-

OFICIO N°: 4418.-

SR. JUEZ DE PAZ
CON JURISDICCIÓN EN LA
LOCALIDAD DE LA ESPERANZA
DEPARTAMENTO GRANEROS
PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D



JUICIO: CORONEL PEDRO SANTIAGO Y OTRA C/ ALMONTE JUAN GABRIEL, ALMONTE OLEGARIO Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (P.P. DEMANDADO).- EXPTE: 115/18-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "Concepción, Abril 30 de 2019.- **AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte demandada. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, ordenar a las partes Pedro Santiago Coronel DNI N° 8.361.710, Margarita Esther Coronel DNI N° 13.518.998, Juan Gabriel Almonte DNI N° 41.494.299, Almonte Olegario, Fernando Juárez, Roberto Juárez, Daniel Juárez, Antonio Juárez (alias Chanfaina) y un tal Daniel Uyila a los fines de que se abstenga de realizar cualquier acto, por sí o mediante terceros, que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en La localidad de La Esperanza – KM 14 sobre Ruta N° 308, Dpto. Graneros con una extensión aproximada de 144 has. Con los siguientes linderos: Norte Rafael Quiroga; Sur: Ruta N° 308; Este: Rafael Quiroga y al Oeste: Silvano Juárez.- **II.- LÍBRESE OFICIO** al Juzgado de Paz con jurisdicción en La Esperanza, Dpto. Graneros, a los efectos de que sirva poner en conocimiento a las partes de lo resuelto.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- DGG**

Saludo a Ud. Atte.-

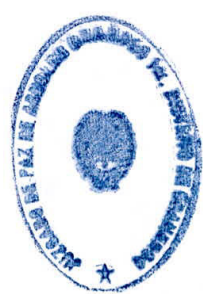
SECRETARIA DE PAZ
CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CO

1117

111

Arboles Grandes, 15 Mayo 2019

Recibido en la fecha y en la misma vuelva al juzgado
y Secretaría oficiales debidamente diligenciado, en 02 fs.
Sirva la presente de atenta nota de elevación y envío




NESTOR ANTONIO ORTIZ
JUEZ DE PAZ
Arboles Grandes- Graneros- Tuc



Poder Judicial de Tucumán

En la Esperanza, Jurisdicción del Juzgado de Paz de Arbolito, la Grande, Departamento Graubers, Provincia de Tucumán a Quince días de Mayo de 2019 sueldo hs 09,20 en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio N°1418 de la Coura " Coronel Pedro Santiago y Otra c/Almonte, Juan Gabriel, Almonte Diego y Otros s/ Acciones Posesorias s/ Incidente de Medida Cautelar (P.R. Demandado) -Expte 115/18-11.-" que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa Novación, a cargo de Sr Dr Eduardo José Dip Tartalo, Secretaría a cargo de la Dra Adriana Carolina Casillo y en Compañía del Sr Martillero Público, Salvador Ricardo Pender, N.º: 342 y del Sr Cabo de Policía, Manuel Ricardo Herrera, c/7426 perteneciente a la Comisaría de Arbolito Grande, Todos nos comparetinos, en el inmueble descrito en el mencionado Oficio. Sin que nadie responda al golpe de mauer ingresamos al fundo y avanzando unos 400 metros aproximadamente nos encontramos con una vivienda de block, y una cocina de fuego de leña. A nuestro llamado no responde nadie y aparentemente no hay ninguna persona. a fin de poder notificar lo ordenado. Se observa en el portón de acceso al Correo

)))

)))

Firmado digitalmente por: CASILLO Adriana Carolina
Fecha y hora: 22.04.2024 12:24:51